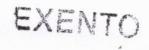
REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE HUMANIDADES
VICE-DECANATO DE DOCENCIA
REGISTRO CURRICULAR



1909 155

AT HE SEPTIZED HE CARE!

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS, PARA LA FACULTAD DE HUMANIDADES

SANTIAGO, 24.10.200505828

VISTOS: Las facultades que nie confiere la Res

CONSIDERANDO:

La realidad curricular de las carreras de la Facultad de Humanidades, el Reglamento General de Régimen de Estudios de pre-grado vigente.

RESUELVO:

APRUEBASE para todos los alumnos de la Facultad de Estudio de pre-grado.

APRUEBASE para todos los alumnos de la Facultad de Estudio de pre-grado.

Artículo 1º DEL MÍNIMO DE ASIGNATURAS POR PERÍODO:

En cada semestre académico el alumno deberá inscribir y cursar obligatoriamente la(s) asignatura(s) perteneciente(s) al nivel más inferior en que se encuentre y la(s) que deba cursar por segunda vez, siempre que ésta(s) sea(n) programada(s) en el período. Podrá adelantar de los siguientes niveles respetando el sistema de requisitos de cada plan de estudios. El número mínimo de asignaturas que deberá cursar en cada semestre es de cuatro, salvo que el sistema de requisitos no se lo permita.

Artículo 2º DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS:

La inscripción de asignaturas deberá realizarse de la forma que establezca is Universidad y en los plazos fijados para tal efecto; vencido éste, la Oficina de Registro Curricular realizará la inscripción durante las cuatro primeras semanas de iniciado el semestre, sólo a los alumnos que no hayan realizado este trámite por motivos de topes de horario, cupos o requisitos de asignatura, plazo que también tendrán para renunciar a cualquier asignatura inscrita, con excepción de las obligatorias y que se señalan en el artículo anterior.

La(s) asignatura(s) cursada(s) y aprobada(s) que no haya(n) sido inscrita(s) oficialmente en los plazos establecidos por la Universidad, no será(n) reconocida(s).

Para inscribir una asignatura cuyo requisito no ha sido aprobado o para cursar ambas en lel mismo semestre, el alumno deberá solicitar una concesión académica de excepción, en la Oficina de Partes de la Facultad y una vez que haya sido autorizada podrá inscribirla(s) en la Oficina de Registro Curricular de la Facultad. En este último caso, el alumno estará obligado a aprobar el requisito para que la nota de aprobación de la asignatura del nivel superior sea válida. En caso contrario deberá cursar embas nuevamente.

Artículo 3º DEL INCUMPLIMIENTO DE EVALUACIONES y RECUPERACIÓN DE ÉSTAS:

El alumno que no rinde una prueba programada deberá dar aviso con anterioridad o el mismo día, al Departamento Académico respectivo y dispondrá de un máximo

de tres días hábiles, después de la fecha en que debió rendirla, para justificar su ausencia. Las causales invocadas para tal efecto deberán ser certificadas por Bienestar Estudiantil o el Centro de Salud de la Universidad, según corresponda, mediante la documentación pertinente en la Dirección del Departamento o Escuela, en caso contrario será calificado con nota 1.0 (uno coma cero).

Articulo 4º DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE UNA ASIGNATURA QUE CONSTA DE TEORÍA y LABORATORIO:

La calificación final de las asignaturas que consten de dos secciones, Teoria y Laboratorio, será el promedio aritmético o ponderado, según lo defina el Departamento Académico respectivo, siempre y cuando ambas sean superiores a cuatro. En el caso en que una de ellas sea inferior, la asignatura se considerará reprobada. El alumno tendrá que cursar solamente la sección reprobada en el semestre siguiente en que se dicte la asignatura, conservándosele la nota de aprobación de la otra sección (Teoría o Laboratorio) hasta por un semestre. Si la reprueba nuevamente, la asignatura será reprobada por segunda vez y, por lo tanto, quedará eliminado de la carrera.

Artículo 5º DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA:

Las asignaturas, de acuerdo al Reglamento General de Régimen de Estudios, podrán ser cursadas, para su aprobación, hasta en dos oportunidades. El alumno que repruebe una asignatura por segunda vez, y por lo tanto quede eliminado de la carrera, podrá solicitar una concesión académica de excepción, para cursarla por tercera vez, sólo si cumple con los siguientes requisitos: haber aprobado como mínimo dos años de la carrera y tener un promedio de notas acumulado de 4.5 o superior.

Esta concesión será de exclusiva responsabilidad del Decano de la Facultad y se otorgará por única vez.

Artículo 6º DEL MÍNIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR PERÍODO LECTIVO:

El alumno debera registrar matrícula en todos los períodos lectivos en forma consecutiva. En cada semestre de estudio el alumno deberá registrar un número mínimo de asignaturas aprobadas, en conformidad con la tabla de avance académico aprobada por el Consejo de Facultad. El incumplimiento de este requisito de avance inhabilitará al alumno para continuar sus estudios, de acuerdo al Art. 15 del Reglamento General de Régimen de Estudios. Para la aplicación de esta tabla de avance no serán consideradas las actividades de titulación propiamente tales, ni los retiros temporales.

Articulo 7º DE LA ASISTENCIA A CLASES:

La asistencia a clases será determinada por el Departamento Académico, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, lo que deberá ser informado al alumno al inicio del semestre, establecido por escrito en acta de Consejo de Departamento e informado al Vice-Decano de Docencia de la Facultad.

Articulo 8º DE LOS RETIROS TEMPORALES:

El retiro temporal al que se refiere el Art. 17 del Reglamento General de Régimen de Estudios, podrá ser solicitado en la Oficina de Partes de la Facultad, mediante una solicitud, antes del inicio del último mes de clases del semestre, adjuntando la justificación acreditada por el Servicio Médico de la Universidad o Bienestar Estudiantil.

Dentro del último mes sólo se podrá solicitar un retiro temporal si la causa es de extrema gravedad, tal que impida que el alumno pueda concurrir a la Universidad y en ningún caso podrá solicitarlo en las dos últimas semanas de clases del semestre. Si esto ocurre, el Departamento estudiará el caso y, según la gravedad de la ausencia a clases y/o pruebas, podrá autorizar al alumno para completar el proceso de evaluación respectivo, antes del inicio del siguiente semestre.

Articulo 9° DE LOS TRASLADOS y TRANSFERENCIAS DE CARRERA:

El estudiante de la Facultad de Humanidades podrá solicitar transferencias a otra carrera de la misma Unidad Mayor a contar de la aprobación del primer semestre completo, o primer año en el caso de las carreras de régimen anual, como mínimo, siempre que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera opción.

Para solicitar un traslado desde otra Facultad o Universidad, el alumno debe registrar un puntaje de ingreso a la Universidad igual o superior al puntaje de corte de la carrera a la cual postula y un promedio ponderado en las asignaturas del primer año, o de los años que tenga aprobados, igual o superior a 5.0 (cinco coma cero). No debe registrar causal de eliminación académica en la carrera de origen, ni haber sido sometido a sanciones disciplinarias.

El Departamento o Escuela incluirá en el informe enviado al señor Vice-Decano de Docencia, una relación de las asignaturas que pueden ser equivalentes (cuando se trate de la misma asignatura y en la cual se conservará la nota y el semestre de aprobación) o convalidadas (de acuerdo con el Reglamento de Convalidaciones vigentes). Cabe señalar que el porcentaje máximo de asignaturas reconocidas no podrá exceder el 50 % del total de las asignaturas que conforman el plán de estudios.

La Resolución por la cual se formaliza la aceptación del traslado deberá incluir las asignaturas que hayan sido consideradas como equivalentes y las convalidadas.

Artículo 10° DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURA:

Para los alumnos que ingresan a la Universidad por via de la PSU y que tengan estudios incompletos en otra Institución de Estudios Superiores, podrán solicitar la convalidación de cada asignatura presentando una solicitud en la Oficina de Partes de la Facultad, en la que debe ser adjuntado el Programa de Estudios de la asignatura, la certificación de la aprobación de ésta y la certificación de no haber sido eliminado de la carrera en la que aprobó la asignatura que desea convalidar.

Las asignaturas convalidadas no podrán exceder el 50% del plan de estudios

Artículo 11º DE LA REINCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD:

Los alumnos podrán solicitar reincorporación a la carrera sólo en los siguientes casos:

 a) Si el alumno hizo abandono voluntario de la carrera sin haber concluido el plan de estudios.

En este caso, si al momento de ser autorizada la reincorporación, no se dictan la(s) asignatura(s) que el alumno dejó pendiente(s) del plan estudios al que ingresó, será asimilado al plan de estudios vigente.

b) Si el alumno egresó de la carrera pero no dio término a los requisitos de grado y/o título (Prácticas, Seminario o Tesis y Examen de Grado) y aún está dentro de los plazos estipulados en el Reglamento General de Estudios para dar término a la carrera. La solicitud de reincorporación para cursar asignaturas pendientes del plan de estudios, debe ser presentada en la Oficina de Partes antes del inicio de clases del período lectivo al que fue autorizado.

La solicitud de reincorporación para completar los requisitos de titulación, puede ser presentada hasta transcurrido el primer mes de iniciado el semestre.

Artículo 12º DEL TIEMPO MÁXIMO PARA GRADUACIÓN y/o TITULACIÓN:

Establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Régimen de Estudios y se considerará a partir del semestre siguiente al cual dio término al plan de estudios de su carrera. A modo de complemento, para las carreras de seis semestres, el plazo máximo para cumplir el proceso de titulación será de dos semestres

Los requisitos de grado o título que figuren como asignaturas en el respectivo plan de estudios no tendrán los plazos mencionados en el párrafo anterior, sino que considerará sólo el semestre en el cual éstos se realizan, como cualquiera otra asignatura.

Todo alumno que exceda el plazo máximo para dar término a los requisitos de titulación y, por lo tanto, quede eliminado de la carrera por no titulación, podrá solicitar una reincorporación, la cual será considerada como situación académica de excepción. En tal caso deberá cursar una o dos asignaturas a modo de actualización y complementación de su Plan de Estudios, las que serán sugeridas por el Departamento respectivo.

Artículo 13º DE LA RENUNCIA A LA CARRERA O PROGRAMA:

El alumno que decida renunciar a la carrera o programa, deberá presentar una solicitud en la Oficina de Registro Académico, en el caso que curse el primer nivel o primer año, si la carrera es de régimen anual y en la Oficina de Partes de la Facultad de Humanidades, si el alumno está en un nivel superior.

En ambos casos la solicitud no podrá ser presentada dentro del último tercio del semestre. Una vez iniciado el trámite, la Facultad se guarda el derecho de esperar hasta el término del semestre para resolver, previa consulta a las Bibliotecas de la Universidad, la Oficina de Finanzas y, además, verificar que el solicitante no esté en causal académica de eliminación.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE,

CARMEN NORAMBUENA CARRASCO, Decana

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente,

MEUEL PORTUGAL CAMPILLAY

CNC/AAP/JBC/IvI

Distribución:

- 1. Facultad de Humanidades
- 1. Directores Departamentos y Escuelas Facultad de Humanidades
- 1 Registro Curricular
- 1. Oficina de Partes Facultad
- 2. Oficina de Partes Central
- 1. Archivo Central